



GRUPO PARLAMENTARIO



R E A I D O
21 NOV 2025
11:08hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 noviembre de 2025

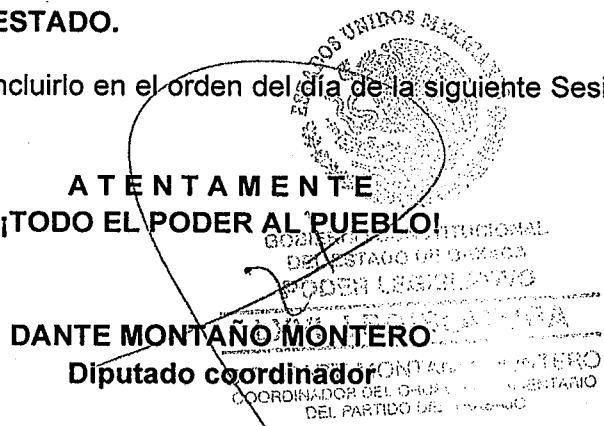
Oficio LXVI/GPPT/53/2025

Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permite inscribir el siguiente punto de acuerdo:

POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN RESPETUOSO LLAMADO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DISPONGA A LA BREVEDAD CERRAR INSTRUCCIÓN, ENLISTAR EL ASUNTO Y RESOLVER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y ACUMULADAS, TODA VEZ QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA EMITIDO SU OPINIÓN VINCULANTE AL RESPECTO, LO ANTERIOR A FIN DE DOTAR CERTEZA Y DEFINITIVIDAD AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN NUESTRO ESTADO.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso



Al Presidente del Congreso
LXVI LEGISLATURA

ME
21 NOV 2025
2025 de Agosto, 2025
y autorizado por



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN RESPETUOSO LLAMADO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DISPONGA A LA BREVEDAD CERRAR INSTRUCCIÓN, ENLISTAR EL ASUNTO Y RESOLVER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y ACUMULADAS, TODA VEZ QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA EMITIDO SU OPINIÓN VINCULANTE AL RESPECTO, LO ANTERIOR A FIN DE DOTAR CERTEZA Y DEFINITIVIDAD AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN NUESTRO ESTADO**

CONSIDERACIONES

El pasado 9 de septiembre, este pleno de la LXVI Legislatura aprobó los Decretos 753 y 754 en materia de revocación de mandato.

Inconformes con lo anterior, la dirigencia nacional de nuestro instituto político, el Partido del Trabajo, interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra de dichos Decretos el viernes 3 de octubre de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO

Lo anterior, pues como un partido de izquierda institucionalizada, conducimos nuestro actuar a través de controles de legalidad que nos permite nuestra Constitución General. Nuestra pretensión se fundó en la conculcación de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía a organizarse. Consideramos que se violó los instrumentos participativos que tiene la población oaxaqueña a calificar su gobierno al imponer plazos y requisitos más restrictivos que obstaculizan el ejercicio pleno de la democracia directa que es la revocación de mandato.

La pretensión consiste en evidenciar la reforma en los siguientes aspectos:

- por qué se restringen los derechos de la ciudadanía a organizarse políticamente al acortar los tiempos para reunir firmas.
- Se incrementó los requisitos para que la ciudadanía pueda solicitar la revocación de mandato y reducir los plazos tanto para la recolección de firmas como para la organización y realización del proceso. De tres meses que se tenía previsto a solo 30 días

El PT afirma que, el contenido de las reformas lejos de beneficiar a la ciudadanía para hacer más accesible el ejercicio de su derecho para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, lo obstaculiza.

Consideramos que, el contenido de las reformas lejos de beneficiar a la ciudadanía para hacer más accesible el ejercicio de su derecho para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, lo obstaculiza. Lo cual genera una ventaja indebida para el actual Gobernador del Estado, pues ante la omisión de prever un régimen transitorio que haga aplicable las reformas a partir de posteriores gubernaturas, serán aplicadas durante su propio mandato.

La reforma que se combate afecta, en su aplicación, las competencias, facultades y atribuciones previstas al órgano autónomo en materia electoral en la entidad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). la



GRUPO PARLAMENTARIO

reforma retira 60 días imprescindibles para el trabajo exclusivo del IEEPCO. Insistimos, es una seria intromisión a la actuación autónoma y técnica del IEEPCO al reducirle drástica y dolosamente sus funciones. Con la presente reforma, se vulnera los principios rectores de Certeza, Legalidad, Objetividad, máxima publicidad y por supuesto, eficiencia.

Ello es así, toda vez que la modificación impacta:

- En la eficiencia con la que el IEEPCO realice la compulsa, confeo, y calificación de la petición que realice el 10% de la Lista Nominal de Electores con la lista, 317 mil a 318 firmas, aproximadamente en tan solo 10 días.
- Las normas que se impugnan generan un acto que el IEEPCO no tenía previsto. En los primeros 10 días de octubre del año 2025, el órgano autónomo deberá tener disponible el formato digital y físico para la recolección de firmas.
- Preparar una jornada electiva (la revocación de mandato) en 30 días posteriores a la calificación de los requisitos de procedibilidad. Es decir, el IEEPCO se ve en la imperiosa labor de prescindir 60 de los 90 días en las que se encontraba la Ley antes de la reforma que da origen a la presente acción de inconstitucionalidad. Lo que es una grave e irreparable intromisión a la autonomía del IEEPCO.

(Artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca)

Conceptos de invalidez

1. El PT expone los siguientes conceptos de invalidez:

- **Aplicación futura de los decretos.** Es inconstitucional que los Decretos no prevean en un artículo transitorio que la aplicación de las reformas sea para la siguiente persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo local. Al



GRUPO PARLAMENTARIO

haberse modificado significativamente los plazos en perjuicio de la ciudadanía, el actual gobernador resultaría beneficiado al imponerse obstáculos a la ciudadanía para iniciar el procedimiento de revocación de su mandato.

- **Consulta a las comunidades.** El Congreso local no cumplió con su obligación de consultar a las comunidades y pueblos indígenas previo a la emisión de los Decretos, no obstante que las modificaciones afectan sus derechos de participación política.
- **Violación al proceso democrático.** Se vulneraron diversas disposiciones del Reglamento Interno del Congreso local y los principios de participación, transparencia y deliberación en el proceso legislativo, los cuales son necesarios para legitimar cualquier cambio normativo que pretenda afectar derechos políticos y democráticos.
- **Regresividad.** Las reformas adoptan medidas regresivas en materia del derecho fundamental de la ciudadanía a la participación política y se agregan requisitos que obstaculizan el proceso de revocación de mandato, además de que se transgreden los principios de no inclusión y no discriminación.
- **Invasión de facultades y competencias.** Las modificaciones impactan en las actividades que realizará el Instituto local, por lo que se vulnera su autonomía técnica, operativa y presupuestal; por lo que tendrá que solicitar una "ampliación de recursos" antes de octubre de 2025. La organización de la jornada en 30 días supone un desconocimiento del trabajo de las personas integrantes de la autoridad administrativa electoral local.
- **Inobservancia al transitorio federal.** En el artículo sexto transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia de Consulta



GRUPO PARLAMENTARIO

Popular y Revocación de Mandato, se establecieron las bases y los requisitos mínimos para que las entidades federativas hicieran las modificaciones a sus ordenamientos, entre los cuales, destaca que la solicitud de revocación estaba sujeta a una temporalidad de tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del mandato y que la petición debería acreditar, al menos, el 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad, aspectos que fueron desatendidos en los Decretos impugnados.

Ahora bien, el pasado 30 de octubre de 2025, la Sala Superior del Tribunal en atención a la solicitud que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le solicitó emitiera su opinión respecto de la reforma en materia constitucional, esa máxima autoridad del país determinó lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, esta Sala Superior opina que las porciones normativas controvertidas por los partidos políticos **se apartan de los parámetros de regularidad constitucional**, al modificar los plazos y umbrales definidos para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en la revocación del mandato de la persona titular del ejecutivo local.

- Se estima que el legislador local **no está facultado ante el parámetro destacado, contenido en la Constitución Federal, para reducir los plazos expresos** que regulan el mecanismo de participación ciudadana de revocación de mandato para las personas gobernadoras. Por ello, se considera que las porciones normativas reformadas en la Constitución local y en la Ley de Revocación de Mandato que disminuyen de tres meses a un mes el plazo para que la ciudadanía pueda presentar la solicitud **después de concluido el tercer año del**



GRUPO PARLAMENTARIO

periodo constitucional respectivo, se apartan de la regularidad constitucional.

- La misma consideración argumentativa es aplicable a las reformas a la Constitución local y a la Ley de Revocación de Mandato, que modifican el umbral mínimo de respaldo de la solicitud de revocación. Lo anterior, porque el artículo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal en materia de consulta popular y revocación de mandato indica que, al menos, **el 10% de la ciudadanía en la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad, deberá respaldar la petición.**
- En tanto que, el legislador local varió tal parámetro constitucional para adicionar que ese 10% deberá verificarse en “**cada uno**” de los municipios, lo que no es armónico con la pauta del porcentaje requerido en el artículo transitorio destacado.
- La exigencia es desproporcionada en relación con las características territoriales y demográficas de Oaxaca, entidad federativa que cuenta con 570 municipios¹, muchos de ellos con población reducida y dispersión geográfica.
- Así, requerir que el 10% se verifique en cada uno de los 570 municipios impone una carga excesiva que materialmente obstaculiza el ejercicio del derecho de revocación de mandato.

¹ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/municipios/>



GRUPO PARLAMENTARIO

- Finalmente, la reducción del plazo para presentar la solicitud de revocación de tres meses a un mes también limita el tiempo disponible para recolección de firmas. Si bien la normativa reformada mantiene que las firmas deben recabarse durante el mes previo al periodo de presentación, al acortarse de tres meses a uno, es evidente que la ciudadanía cuenta con un periodo de tiempo corto para cumplir con dicho requisito.
- En atención a lo razonado, en opinión de esta Sala Superior, las porciones normativas controvertidas **se apartan de la regularidad constitucional**, en perjuicio del derecho humano de la ciudadanía a la participación política mediante la revocación de mandato de la persona gobernadora en el estado de Oaxaca.

En ese marco, a menos de una semana para que termine la 3 etapa prevista en el procedimiento de revocación de mandato, que como se recordará consisten en:

1. Emisión de lineamientos y formato de recolección de firmas al 10 de octubre;
2. Solicitudes ciudadanas para ser promotores de la revocación al 31 octubre;
3. Recolección de firmas para cumplir el requisito previsto del 10% de la lista nominal desde el 1 de noviembre hasta el último día de este mes.
4. A partir del primer día del mes de diciembre, se puede entregar las firmas y las solicitudes para que den inicio la jornada electiva de revocación de mandato.

Considerando que está corriendo el último momento de la tercera etapa y, antes que, irreparablemente no puedan retraerse las etapas previstas, es que se presenta el siguiente punto de acuerdo.



GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA HACE UN RESPETUOSO LLAMADO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DISPONGA A LA BREVEDAD CERRAR INSTRUCCIÓN, ENLISTAR EL ASUNTO Y RESOLVER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2025 Y ACUMULADAS TODA VEZ QUE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA EMITIDO SU OPINIÓN VINCULANTE AL RESPECTO, LO ANTERIOR A FIN DE DOTAR CERTEZA Y DEFINITIVIDAD AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN NUESTRO ESTADO

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado coordinador

ESTUDIO JURIDICO
DEL ESTADO DE OAXACA
POLEN LEGAL LATINO

DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO